

ESTADO No. 135

Fecha: 30/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004	Ejecutivo Singular	DANIEL MOROS YEPES	CAMILO - ANDRES CHILA	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO.	29/08/2019	1
2009 00913						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO

ESTADO No. 135

Fecha: 30/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 <b>2011 00254</b>	Ejecutivo Singular	SUPER MOTOS DEL CESAR S.A.	CARMEN MARIA MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO DE LA TERMINACION ALLEGADA POR LA DEMANDADA.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2015 00059</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO - CRECOOP	MARIA NORBERTA - TOVAR SANCHEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDADA.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2015 00867</b>	Ejecutivo Singular	JOSE ALVARO - RAMIREZ BENAVIDEZ	EDWIN - FIGUEROA CASTILLEJO	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDANTE.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2017 00564</b>	Ejecutivo Singular	KATIA LORENA - ARGOTE ARAMENDIZ	DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles AUTO ORDENA EL SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00697</b>	Ejecutivo Singular	COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR	KARIN PATRICIA PERAZA LOPEZ	Auto de Tramite AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00752</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	FREDIS ALBERTO SOLANO MANOTAS	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00002</b>	Ejecutivo Singular	ADA LUZ HERRERA TONCEL	ALEXANDER VIVAS VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00002</b>	Ejecutivo Singular	ADA LUZ HERRERA TONCEL	ALEXANDER VIVAS VALENCIA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE SALARIO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00011</b>	Ordinario	ANGEL DIAZ CANTILLO	MARY ELCY CACERES ACEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00460</b>	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	LUIS ENRIQUE - BELEÑO CHAMORRO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00525</b>	Ejecutivo Singular	ARRENDAVENTAS LTDA.	JOSE FERNANDO - ROMERO QUINTERO	Auto declara impedimento AUTO MEDIATE EL CUAL EL JUEZ SE DECLARA IMPEDIDO Y ORDENA SU ENVIO PARA EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00527</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	STEPHANY ARTUZ ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00529</b>	Ejecutivo Singular	ESNEITH - GUERRERO JIMENEZ	MEREDITH ZULETA REALES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00529</b>	Ejecutivo Singular	ESNEITH - GUERRERO JIMENEZ	MEREDITH ZULETA REALES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y NIEGA EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	29/08/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00543	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	CARCO SEVE SAS	NUBIS ESTHER PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00543	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	CARCO SEVE SAS	NUBIS ESTHER PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00564	Verbal	TRANSPORTE LOGISTICO INTEGRAL ILCON SAS	TRANSPORTE LOGISTICO INTEGRAL ILCON SAS	JORGE LUIS - OÑATE USTARIZ	Auto admite demanda AUTO ADMTE DEMANDA.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00566	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROMOSUMMA S.A.S.	SOCIEDAD PROMOSUMMA S.A.S.	ALEXANDER RAFAEL - BARRIO VILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00566	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROMOSUMMA S.A.S.	SOCIEDAD PROMOSUMMA S.A.S.	ALEXANDER RAFAEL - BARRIO VILLA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00584	Ejecutivo Singular	RODOLFO - CARREÑO DAZA	RODOLFO - CARREÑO DAZA	ARNALDO ENRIQUE - VALERA MOJICA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00584	Ejecutivo Singular	RODOLFO - CARREÑO DAZA	RODOLFO - CARREÑO DAZA	ARNALDO ENRIQUE - VALERA MOJICA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y MBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00588	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	CARCO SEVE SAS	EDUIN RICAURTE CONTRERAS PAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00588	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	CARCO SEVE SAS	EDUIN RICAURTE CONTRERAS PAEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00590	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH	MULTIFRANQUICIAS SAS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00594	Ejecutivo Singular	ELISA ESTHER VALERA MOJICA	ELISA ESTHER VALERA MOJICA	HERNANDO CASSIANI MAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00596	Ejecutivo Singular	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS	EDGAR JOSE - SIERRA MONTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00596	Ejecutivo Singular	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS	EDGAR JOSE - SIERRA MONTERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00597	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO - MORALES ACEVEDO	OSCAR EDUARDO - MORALES ACEVEDO	WILSON VARGAS NORIEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00597	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO - MORALES ACEVEDO	OSCAR EDUARDO - MORALES ACEVEDO	WILSON VARGAS NORIEGA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00598	Ejecutivo Singular	MANUEL - RIVERA VILLAFANE	MANUEL - RIVERA VILLAFANE	NEFTALI - RAMIREZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00598	Ejecutivo Singular	MANUEL - RIVERA VILLAFANE	MANUEL - RIVERA VILLAFANE	NEFTALI - RAMIREZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.	29/08/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 <b>2019 00602</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP.S.A.	EILEEN HERNANDEZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00602</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP.S.A.	EILEEN HERNANDEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00604</b>	Ejecutivo Singular	CORFIMUJER FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR	EDUARDO- YAÑEZ OVIEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00604</b>	Ejecutivo Singular	CORFIMUJER FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR	EDUARDO- YAÑEZ OVIEDO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00608</b>	Ejecutivo Singular	CARLOS JAVITH PALENCIA CARBAL	ANDRELY NAHILA BARRIOS ARGUELLES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00608</b>	Ejecutivo Singular	CARLOS JAVITH PALENCIA CARBAL	ANDRELY NAHILA BARRIOS ARGUELLES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00612</b>	Ejecutivo Singular	EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA	LUIS MARTINEZ CABALLERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	29/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00612</b>	Ejecutivo Singular	EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA	LUIS MARTINEZ CABALLERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DECRETA EL EMBARGO DEL CUPO DEL VEHICULO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.	29/08/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003004-2009-00913-00**

JUEZ A: DE  
Referencia: EJECUTIVO Demandante: DANIEL MOROS YEPES. Demandado:  
CAMILO ANDRES CHILA MORENO.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 168, a favor del señor CAMILO ANDRES CHILA MORENO C.C. 83.238.229.

Para un total de **\$1.229.549.82**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cumplase,  
Referencia:  
El Juez,

En el  
rela  
C.C.

LEDYS N.  
ent

CUDA  
Refer  
El Jue

En el  
rela  
C.C.

LEDYS N.  
ent

CUDA  
Refer  
El Jue

En el  
rela  
C.C.

LEDYS N.  
ent

CUDA  
Refer  
El Jue



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR  
Hoy TREINTA (30) de AGOSTO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No 135  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-004-2011-00254-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUPERMOTOS DEL CESAR NIT: 0900078079-1

DEMANDADO : CARMEN MARIA MARTINEZ GUERRERO C.C. 36.593.084  
ARMANDO JOSE MARTINEZ GUERRERO C.C. 12.643.890

AUTO

La demandante CARMEN MARIA MARTINEZ GUERRERO, mediante memorial que antecede comunica al despacho que, le fue descontado de su sueldo que devenga como empleada de la Alcaldía Municipal de Valledupar, la totalidad del monto de la deuda que contrajo con la parte demandante, tal como lo demuestra con una constancia suscrita por la secretaria de Talento Humano de esta Alcaldía, por tal motivo, y tal vez por ignorar el estado actual del proceso, solicita el desarchivo del mismo para se levante la medida de embargo que fuera decretada en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que en el proceso no existe liquidación de crédito pendiente, este despacho judicial, interpretando que el sentir de la demandada es que se termine el proceso, ordenará en consecuencia, correr traslado de su petición (de terminación) a la parte demandante por el término de tres (3) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 30 de AGOSTO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 135	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

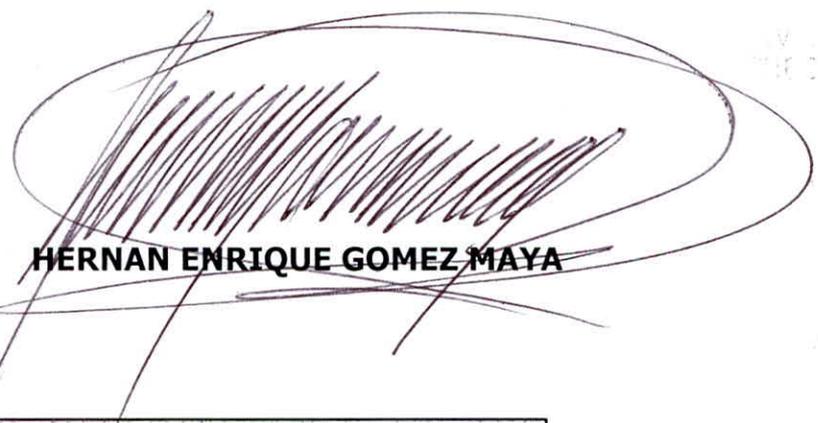
**RADICACIÓN: 200014003006-2015-00059-00**

JUZGADO CIVIL DE  
Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS  
- CREECOOP. Demandado: MARIA NORBERTA TOVAR SANCHEZ.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 167, a favor del Doctor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA C.C. 75.723.340.

Para un total de **\$2.141.224.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cumplase,  
Referencia  
El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR  
**TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019**  
Hoy de del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No **135**  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Agosto Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación 200014003006-2015-00867-00**

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: JOSE ALVARO RAMIREZ BENAVIDES. Demandado: EDWIN FIGUEROA CASTILLO.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales detallados en el oficio 050, a favor del Doctor **JOSE GREGORIO OCHOA QUINTERO C.C. 77.175.400 de Valledupar.**

Para un total de **\$2.387.142.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

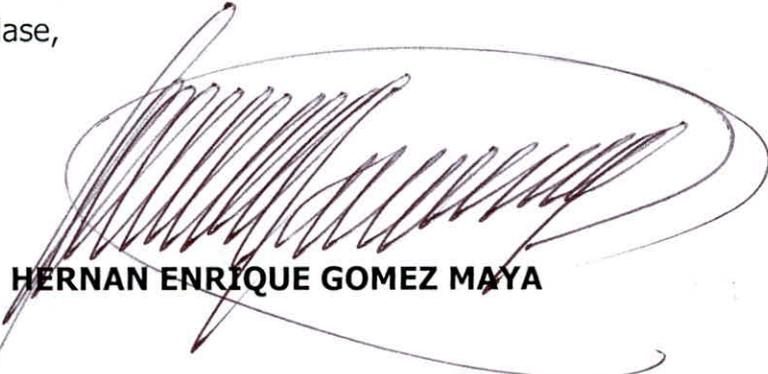
**Total Liq. Créditos y Costas \$24.260.000.00**

Deposit. Entregados hasta 29 - 08 - 2019 **\$2.304.095.00**

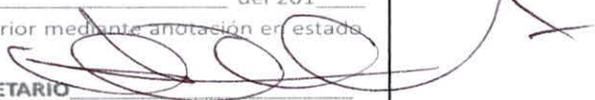
**Subtotal (Depósitos por entregar) \$1.955.905.00**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>
VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019</b> del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>135</b>
EL SECRETARIO 

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00564-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ CC: 49.790.510  
DEMANDADO: DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ CC: 80.871.307

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.871.307, distinguido con las siguientes características: PLACAS: HSW-471, MARCA: RENAULT, COLOR: GRIS ESMERALDA, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2014, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR No. F710Q159154, LINEA: LOGAN EXPRESSION. Matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS, ubicado en la Avenida Villavicencio kilómetro 0 - Finca Las Delicias, Costado Izquierdo. Teléfono: 3143151361 3143151362. E-mail: [parkingcentralsas@gmail.com](mailto:parkingcentralsas@gmail.com).

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO), con las mismas facultades del comitente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Comisorio No. 021.  
EFM

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small> <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> <small>VALLEDUPAR</small>
Hoy 30 de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 135
<small>EL SECRETARIO</small>

## DESPACHO COMISORIO No. 021

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

### HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.790.510 y en contra de DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.871.307, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2017-00564-00, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente vehículo automotor cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia. A Saber:

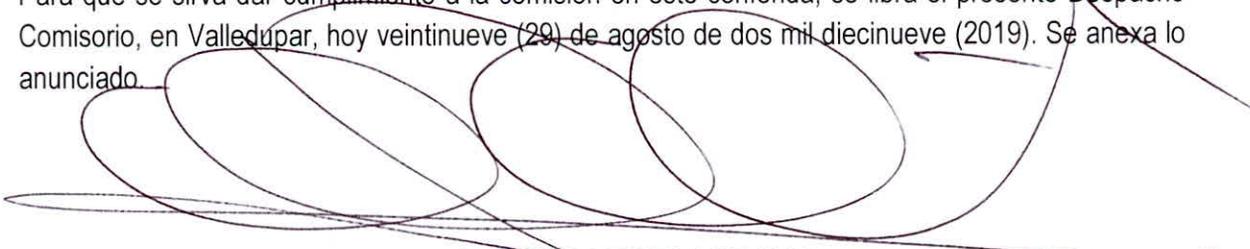
1. Decrétese el secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.871.307, distinguido con las siguientes características: PLACAS: HSW-471, MARCA: RENAULT, COLOR: GRIS ESMERALDA, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2014, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR No. F710Q159154, LINEA: LOGAN EXPRESSION. Matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones del parqueadero JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS, ubicado en la Avenida Villavicencio kilómetro 0 - Finca Las Delicias, Costado Izquierdo. Teléfono: 3143151361 3143151362. E-mail: [parkingcentralsas@gmail.com](mailto:parkingcentralsas@gmail.com).

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), con las mismas facultades del comitente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

### INSERTOS:

- 1°. Fotocopia auto que ordenó el embargo del vehículo.
- 2°. Fotocopia auto que ordeno la inmovilización del vehículo.
- 3°. Fotocopia auto que ordeno el secuestro del vehículo.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.

  
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00697-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR NIT: 892300652-6  
DEMANDADO: KARIN PATRICIA PERAZA LOPEZ CC: 49.792.689

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra al despacho a estudiar las diligencias de notificación por aviso, sin embargo, observa el Despacho que no aporó copia cotejada de la providencia que se notifica junto con el aviso, de acuerdo a lo normado por el artículo 292 del CGP, por lo tanto se conmina al apoderado de la parte ejecutante a que realice nuevamente las notificaciones con las correcciones del caso.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado,

RESUELVE

Abstenerse de seguir adelante con la ejecución, hasta que se notifique al demandado en debida forma, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

HGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy 30 de AGOSTO del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 135	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006-2018-00752-00**

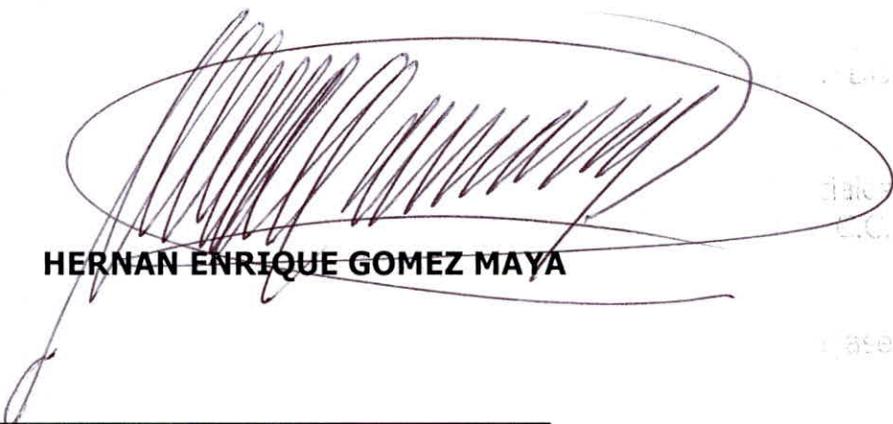
Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPREMAN. Demandado: FERNANDO OSPINO RIOS.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 170, a favor del señor FERNANDO OSPINO RIOS C.C. 12.520.742.

Para un total de **\$3.384.266.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cumplase,

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.  
entre

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019</b> Hoy _____ de _____ del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>135</b> EL SECRETARIO _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00002-00  
 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: ADA LUZ HERRERA TONCEL CC: 36.559.096  
 DEMANDADOS: ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS CC: 1.065.617.055  
 ALEXANDER VIVAS PALANCIA CC: 77.188.797

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ADA LUZ HERRERA TONCEL, identificada con cedula de ciudadanía número 36.559.096 y en contra de ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.617.055 y ALEXANDER VIVAS PALANCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.188.797, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

Nº	CANON MES DE	AÑO	VALOR TOTAL
1	NOVIEMBRE	2017	\$700.000,00
2	DICIEMBRE	2017	\$700.000,00
3	ENERO	2018	\$700.000,00
4	FEBRERO	2018	\$700.000,00
	TOTAL		<u>\$2.800.000,00</u>

b) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00), por concepto de clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana contenida en la cláusula decima segunda.

c) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Con relación a los intereses corrientes, el Juzgado se abstiene de ordenar el mandamiento de pago solicitado, en razón a que estos no fueron pactados en el titulo objeto del recaudo.

3º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy 30 de AGOSTO del 2019  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. 135

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00002-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ADA LUZ HERRERA TONCEL CC: 36.559.096  
DEMANDADOS: ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS CC: 1.065.617.055  
ALEXANDER VIVAS PALANCIA CC: 77.188.797

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.617.055 y ALEXANDER VIVAS PALANCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.188.797, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO FALABELLA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000.00). Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.617.055, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
3. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ALEXANDER VIVAS PALANCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.188.797, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de SOCIEDAD COMERCIAL SUPER MOTOS DEL CESAR SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000.00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2941, 2942, 2943.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

Hoy 30 de AGOSTO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 135

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

## OFICIO Nro. 2941

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO FALABELLA SA.

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00002-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ADA LUZ HERRERA TONCEL CC: 36.559.096  
DEMANDADOS: ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS CC: 1.065.617.055  
ALEXANDER VIVAS PALANCIA CC: 77.188.797

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.617.055 y ALEXANDER VIVAS PALANCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.188.797, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO FALABELLA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000.00). Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2942

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (a)  
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
PAGADOR/TALENTO HUMANO  
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00002-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ADA LUZ HERRERA TONCEL CC: 36.559.096  
DEMANDADOS: ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS CC: 1.065.617.055  
ALEXANDER VIVAS PALANCIA CC: 77.188.797

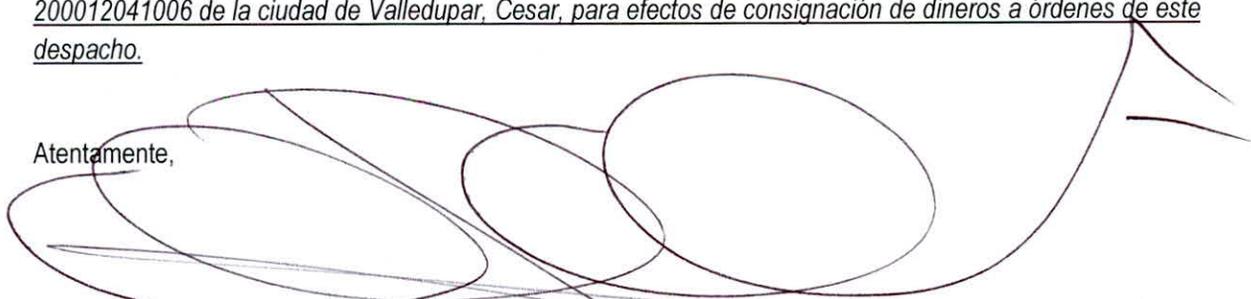
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.617.055, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2943

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (a)  
SOCIEDAD COMERCIAL SUPER MOTOS DEL CESAR SAS  
PAGADOR/TALENTO HUMANO  
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00002-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ADA LUZ HERRERA TONCEL CC: 36.559.096  
DEMANDADOS: ANNY MARGARITA OROZCO VILLEGAS CC: 1.065.617.055  
ALEXANDER VIVAS PALANCIA CC: 77.188.797

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "3. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ALEXANDER VIVAS PALANCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.188.797, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de SOCIEDAD COMERCIAL SUPER MOTOS DEL CESAR SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00011-00  
**REFERENCIA:** VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA CONTRATO  
**DEMANDANTE:** ANGEL JESUS DIAZ CANTILLO  
C.C. 12.617.248  
**DEMANDADO:** MARY ELCY CACERES ACEVEDO  
C.C. 49.730.986  
DILIA ROSA CACERES ACEVEDO  
C.C. 42.494.077

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la parte demandante en donde manifiesta que la obligación que se buscaba cumplir con la presente acción Judicial queda sin objeto en razón a que la misma estaba directamente conectada con una acción ejecutiva tramitada por las mismas partes en el Juzgado Primero Civil de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, acción ejecutiva que se dio su terminación por pago total de la obligación, en consecuencia este estrado Judicial encuentra desistida la presente demanda por la parte demandante y por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme a lo establecido por el artículo 314 del C.G.P.

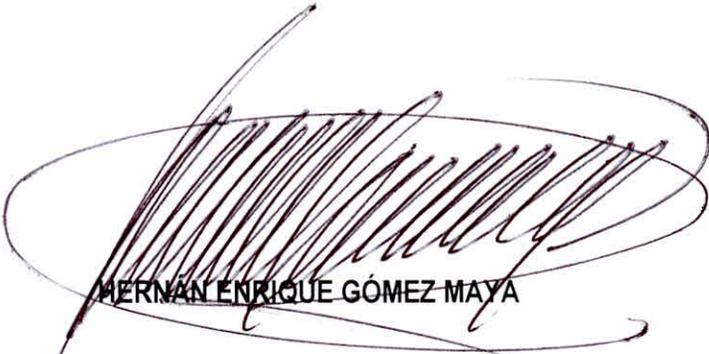
**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso siempre que se hayan ordenado dentro de la presente actuación.

**TERCERO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**CUARTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

**Notifíquese**

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Hoy **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019**  
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado  
No. **135**  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO  
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Agosto Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación 200014003006-201900460-00.**

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE – NIT. 900.123.15-1.** Contra **MARIA ELENA MEJIA OROZCO C.C. 49.732.777 Y LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO C.C. 77.142.120.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

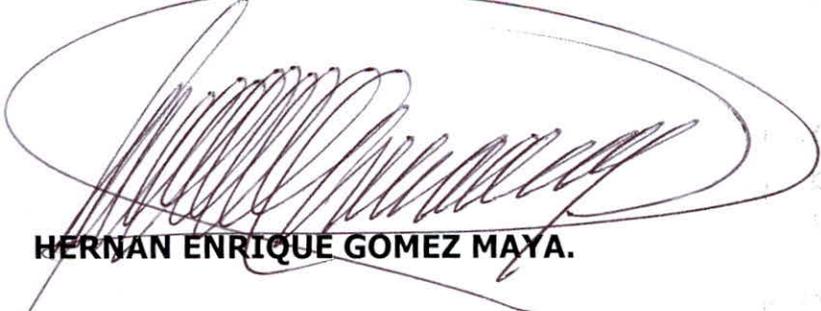
4º.- Así mismo, ordénese el pago del depósito judicial detallados en oficio 169, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE – NIT. 900.123.15-1.**

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.**

LEDYS N.  
Oficio 3087

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019** del 201\_\_  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. **135**  
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO  
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 3087

Agosto 29 de 2019

**SEÑOR  
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Radicación 200014003006-201900460-00.**

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE – NIT. 900.123.15-1.** Contra **MARIA ELENA MEJIA OROZCO C.C. 49.732.777 Y LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO C.C. 77.142.120.**

SE  
PA  
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del 50% del salario que devenga el demandado **LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO C.C. 77.142.120**, como docente adscrito a dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar mediante auto de fecha 17 de Junio de 2019 y Oficio No. 2093 de la misma fecha.

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00525-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ARRENDAVENTAS LTDA  
NIT. 800.094.433  
Demandado: JOSE FERNANDO ROMERO QUINTERO  
C.C. 77.174.675 Y OTROS.  
Apoderado: DR. JAIME CARLOS OJEDA OJEDA  
C.C. 19.434.349

**AUTO**

Una vez analizado el presente proceso se observa que se ha presentado un impedimento por parte del señor Juez de este Despacho Judicial, que emerge de una causal que lo imposibilita para conocer de este expediente, causal esta que se encuentra enlistada en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P, el cual expresa:

*ARTICULO.141. — numeral 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*

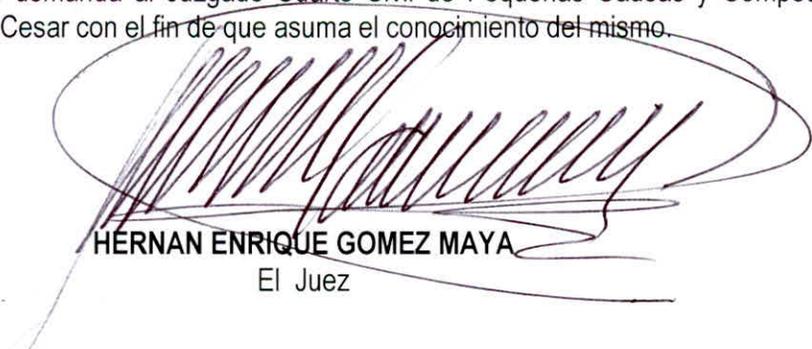
Como quiera que en el caso sub-examine el doctor JAIME CARLOS OJEDA OJEDA funge como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual mantiene en la actualidad una fuerte amistad con el titular de este despacho, situación que indudablemente influye en forma negativa para el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia en el trámite del presente proceso, por lo cual es de absoluta necesidad declarar el impedimento en aras de proteger los derechos fundamentales de las partes en el proceso.

Por el expuesto el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Declarase impedido el Señor Juez por las consideraciones arriba dadas.
- 2.- Envíese la presente demanda al Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar con el fin de que asuma el conocimiento del mismo.

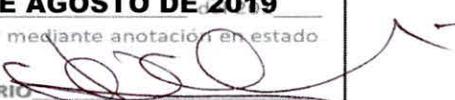
**Notifíquese.**

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

El Juez

Oficio No. 3066

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>135</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00527-00  
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIA DE  
MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
NIT. 890903938-8  
Demandado: STEPHANY ARTUZ ARIAS  
C.C. 1.065.614.562

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **STEPHANY ARTUZ ARIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 19.410.798)**, por concepto del capital acelerado relativo a la obligación contenida en el pagare N° 45990012558 anexo a la actuación obrante a folio 5-7 del expediente.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el Literal (A), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 165.643 Pesos M.L.)**, suma correspondiente al total del valor de las cuotas vencidas y no pagadas con relación a la obligación contenida en el pagare N° 45990012558 anexo a la actuación obrante a folio 5-7 del expediente, las cuales se relacionan a continuación:

Numero de cuota	CUOTA DEL	AÑO	VALOR TOTAL
21	30 DE DICIEMBRE	2018	\$ 40.966
22	30 DE ENERO	2019	\$ 41.261
23	28 DE FEBRERO	2019	\$ 41.558
24	30 DE MARZO	2019	\$ 41.858

- D. Por los intereses moratorios sobre los capitales citados en el anterior literal (C), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota relacionada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la demandada **STEPHANY ARTUZ ARIAS** identificado con C.C. 1.065.614.562, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.614.562, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

**164354** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con C.C. 98.525.657 y T.P. N° 133.396 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Oficio N° 3069  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019** del 201\_\_

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. **135**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 3069

Señor (es)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00527-00
Referencia:	EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
Demandado:	STEPHANY ARTUZ ARIAS C.C. 1.065.614.562

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó:

*“**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la demandada **STEPHANY ARTUZ ARIAS** identificado con C.C. 1.065.614.562, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.614.562, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-164354** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.”.*

**Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.**

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00529-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ESNEITH DE JESUS GUERRERO JIMENEZ C.C. 12.547.238

**DEMANDADO:** MEREDITH CECILIA ZULETA REALES C.C. 42.497.305.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ESNEITH DE JESUS GUERRERO JIMENEZ y en contra de MEREDITH CECILIA ZULETA REALES, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (Letra de cambio) anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 16 de Febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Téngase al **DR. EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO** identificado con C.C. 1.065.629.232 Y T.P. N° 267.170 DEL C.S.J. Actuando como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>135</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00529-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ESNEITH DE JESUS GUERRERO JIMENEZ C.C. 12.547.238

**DEMANDADO:** MEREDITH CECILIA ZULETA REALES C.C. 42.497.305.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

**RESUELVE**

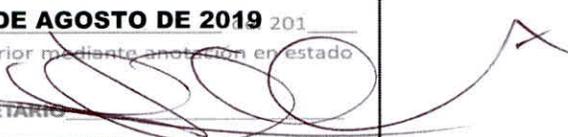
1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **MEREDITH CECILIA ZULETA REALES** identificado con C.C. 42.497.305, en su condición de empleada o contratista de la **GOBERNACION DEL CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 9.000.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Con relación a la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias de ahorro o corrientes en diferentes entidades bancarias o financieras de esta ciudad, este despacho se abstiene de ordenar dicho embargo en razón a que el apoderado de la parte demandante omitió citar cuales son las entidades bancarias o financieras en donde la demandada posea dichos productos objeto de embargos, situación que va en contravía con lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

Oficio N° 3083  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019</b> 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>135</b>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3083

Pagador

**GOBERNACION DEL CESAR**  
Valledupar-Cesar

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00529**-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ESNEITH DE JESUS GUERRERO JIMENEZ C.C. 12.547.238

**DEMANDADO:** MEREDITH CECILIA ZULETA REALES C.C. 42.497.305.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **MEREDITH CECILIA ZULETA REALES** identificado con C.C. 42.497.305, en su condición de empleada o contratista de la **GOBERNACION DEL CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 9.000.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00543**-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

**DEMANDADO:** LUZ MERY PEREZ REGALAO C.C. 49.724.437 Y NUBIS ESTHER PEREZ DE ROMERO C.C. 1.065.581.652.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. y en contra de LUZ MERY PEREZ REGALAO Y NUBIS ESTHER PEREZ DE ROMERO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 5.869.700 PESOS M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare N° 175448) anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 18 de Enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Téngase al **DR. ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** identificado con C.C. 77.193.048 Y T.P. N° 154.360 DEL C.S.J. Actuando como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019**

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado

No. **135**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00543-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

**DEMANDADO:** LUZ MERY PEREZ REGALAO C.C. 49.724.437 Y NUBIS ESTHER PEREZ DE ROMERO C.C. 1.065.581.652.

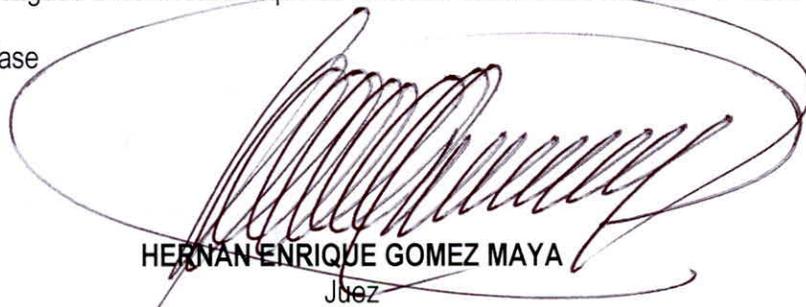
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

**RESUELVE**

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-101449, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la demandada dentro de la presente actuación, señora **NUBIS ESTHER PEREZ DE ROMERO** identificado con **C.C. 1.065.817.405**. Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

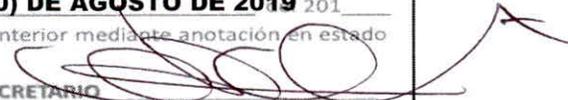
Notifíquese y cúmplase



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

Oficio N° 3081  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019</b> 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>135</b>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3081

Señores

**OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Valledupar-Cesar.

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00543-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

**DEMANDADO:** LUZ MERY PEREZ REGALAO C.C. 49.724.437 Y NUBIS ESTHER PEREZ DE ROMERO C.C. 1.065.581.652.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

***“Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-101449, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la demandada dentro de la presente actuación, señora NUBIS ESTHER PEREZ DE ROMERO identificado con C.C. 1.065.817.405. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.”***

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3090

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**  
Valledupar-Cesar.

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00543**-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

**DEMANDADO:** LUZ MERY PEREZ REGALAO C.C. 49.724.437 Y NUBIS ESTHER PEREZ DE ROMERO C.C. 1.065.581.652.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS UWQ-922, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA SEDAN, LINEA SPARK, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2007, SERVICIO PARTICULAR**, propiedad del demandado **WILSON VARGAS NORIEGA** identificado con C.C. 1.098.615.806. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar-Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.”*

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00564-00

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - MONITORIO  
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL "ILCON SAS" NIT: 900765870-9  
DEMANDADO: JORGE LUIS OÑATE USTARIZ CC: 77.029.281

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, como quiera que en el presente asunto se pretende obtener el pago de una obligación en dinero, de naturaleza comercial, determinada y exigible de mínima cuantía, reunidas las exigencias legales de que hablan los artículos 419, 420, y 421 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a JORGE LUIS OÑATE USTARIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.029.281, para dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL "ILCON SAS", identificado con Nit número 900765870-9, la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000.00), más los intereses moratorios, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado el presente auto en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago total de la deuda reclamada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00566-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PROMOSUMMA SAS NIT: 900475865-7  
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL BARROS VILLA CC: 84.087.592

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de PROMOSUMMA SAS, identificado con Nit número 900475865-7 y en contra ALEXANDER RAFAEL BARROS VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 84.087.592, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.139.649.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 8454, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SUSANA ACUÑA OLIVELLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 30 de AGOSTO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 135

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00566-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PROMOSUMMA SAS NIT: 900475865-7  
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL BARROS VILLA CC: 84.087.592

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ALEXANDER RAFAEL BARROS VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 84.087.592, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA SA, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCAMIA. Límitese hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.709.473). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2919.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2919

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA SA, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCAMIA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00566-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PROMOSUMMA SAS NIT: 900475865-7  
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL BARROS VILLA CC: 84.087.592

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ALEXANDER RAFAEL BARROS VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 84.087.592, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA SA, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCAMIA. Límitese hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.709.473). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00584-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RODOLFO CARREÑO DAZA CC: 12.724.749  
DEMANDADO: ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA CC: 77.011.109

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de RODOLFO CARREÑO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.724.749 y en contra de ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.011.109, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 001 de fecha 02 de marzo de 2016 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, el juzgado de abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00584-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RODOLFO CARREÑO DAZA CC: 12.724.749  
DEMANDADO: ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA CC: 77.011.109

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.011.109, por concepto de salario que tiene como empleado de UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.011.109, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad..

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3040, 3041.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3040

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00584-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RODOLFO CARREÑO DAZA CC: 12.724.749  
DEMANDADO: ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA CC: 77.011.109

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.011.109, por concepto de salario que tiene como empleado de UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3041

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)

BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00584-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RODOLFO CARREÑO DAZA CC: 12.724.749

DEMANDADO: ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA CC: 77.011.109

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.011.109, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA. Limitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

*Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00588-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7  
DEMANDADO: EDUIN RICAURTE CONTRERAS PAEZ CC: 1.065.623.073

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CARCO SEVE SAS, identificado con Nit número 900220829-7 y en contra de EDUIN RICAURTE CONTRERAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.623.073, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.230.690.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 178165 (fl. 5), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Hoy 30 de AGOSTO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 135  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00588-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7  
DEMANDADO: EDUIN RICAURTE CONTRERAS PAEZ CC: 1.065.623.073

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDUIN RICAURTE CONTRERAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.623.073, por concepto de salario que tiene como empleado de BANNITER SA. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.346.035,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3042.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3042

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)  
BANNITER SA  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00588-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7  
DEMANDADO: EDUIN RICAURTE CONTRERAS PAEZ CC: 1.065.623.073

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDUIN RICAURTE CONTRERAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.623.073, por concepto de salario que tiene como empleado de BANNITER SA. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.346.035,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00590-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO: MULTIFRANQUICIAS SAS

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo siguiente:

- Al momento de estudiar la demanda, se observa que, en el libelo de la misma se pretende ejecutar una obligación dineraria por concepto de no pago de las cuotas de administración y otros conceptos, sin embargo, el valor de la suma total de todos los conceptos por valor de \$17.291.195 no se acompasa con el valor pedido en las pretensiones de la demanda \$14.421.120, lo que genera confusión al momento de librar el mandamiento de pago rogado.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy 30	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 135		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00594-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ELISA ESTHER VALERA MOJICA CC: 22.414.145  
DEMANDADO: HERNANDO CASIANI MAZA CC: 77.156.217

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ELISA ESTHER VALERA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía número 22.414.145y en contra de HERNANDO CASIANI MAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.156.217, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$927.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 16 de febrero de 2018 (fl. 1), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor MARIA ELISA VALERA MOJICA, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00596-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS NIT: 804014583-1  
DEMANDADO: MARIA CLARA SIERRA MENDOZA CC: 1.065.608.354  
EDGAR JOSE SIERRA MONTERO CC: 77.018.987

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS, identificado con Nit número 804014583-1 y en contra de MARIA CLARA SIERRA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.354 y EDGAR JOSE SIERRA MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.987, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.038.168.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número de fecha 30 de julio de 2018 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JAIME ANDRES REY CASTELLANOS, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>30</u> de <u>AGOSTO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>135</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00596-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS NIT: 804014583-1  
DEMANDADO: MARIA CLARA SIERRA MENDOZA CC: 1.065.608.354  
EDGAR JOSE SIERRA MONTERO CC: 77.018.987

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado MARIA CLARA SIERRA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.354 y EDGAR JOSE SIERRA MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.987, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.557.252,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DROGAS SIERRA MENDOZA, distinguido Nit número 1065608354-0 y matrícula mercantil número 37642, de propiedad del demandado MARIA CLARA SIERRA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.354, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2931, 2932.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior precedido anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 2931

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA,  
BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00596-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS NIT: 804014583-1  
DEMANDADO: MARIA CLARA SIERRA MENDOZA CC: 1.065.608.354  
EDGAR JOSE SIERRA MONTERO CC: 77.018.987

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado MARIA CLARA SIERRA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.354 y EDGAR JOSE SIERRA MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.987, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.557.252,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2932

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)  
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, CESAR  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00596-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS NIT: 804014583-1  
DEMANDADO: MARIA CLARA SIERRA MENDOZA CC: 1.065.608.354  
EDGAR JOSE SIERRA MONTERO CC: 77.018.987

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DROGAS SIERRA MENDOZA, distinguido Nit número 1065608354-0 y matrícula mercantil número 37642, de propiedad del demandado MARIA CLARA SIERRA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.354, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00597-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** OSCAR MORALES ACEVEDO C.C. 1.065.597.653 (EN CAUSA PROPIA)

**DEMANDADO:** WILSON VARGAS NORIEGA C.C. 1.098.615.806

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de OSCAR MORALES ACEVEDO y en contra de WILSON VARGAS NORIEGA, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000 PESOS M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO) anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** El DR. OSCAR MORALES ACEVEDO identificado con C.C. 1.065.597.653 Y T.P. N° 216.443 DEL C.S.J. actúa dentro de la presente acción Judicial en causa propia.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>135</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00597-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** OSCAR MORALES ACEVEDO C.C. 1.065.597.653 (EN CAUSA PROPIA)

**DEMANDADO:** WILSON VARGAS NORIEGA C.C. 1.098.615.806

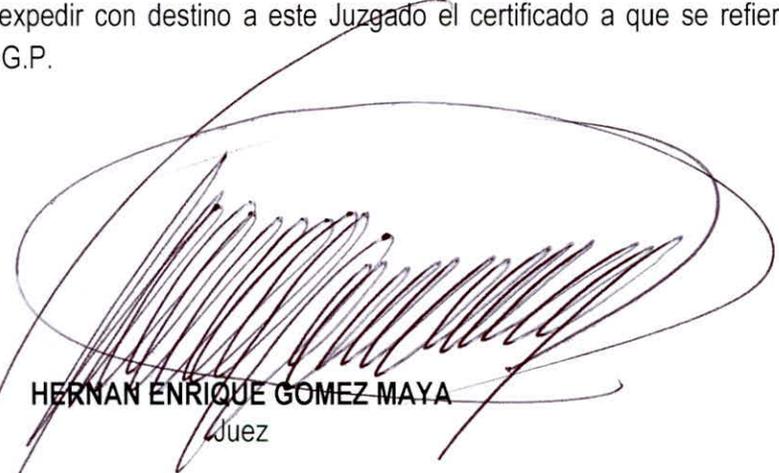
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

**RESUELVE**

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS UWQ-922, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA SEDAN, LINEA SPARK, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2007, SERVICIO PARTICULAR**, propiedad del demandado **WILSON VARGAS NORIEGA** identificado con C.C. 1.098.615.806. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar-Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

Oficio N° 3090  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019</b> 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>135</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00598-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE CC: 7.574.042  
DEMANDADO: DERLY NARANJO CAMACHO CC: 30.016.870  
NEFTALY RAMIREZ DIAZ CC: 91.360.395

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS, identificado con cedula de ciudadanía número 804014583-1 y en contra de DERLY NARANJO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 30.016.870 y NEFTALY RAMIREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.360.395, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.120.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número de fecha 16 de septiembre de 2018 (fl. 5-6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR  
Hoy 30 de AGOSTO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 135  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00598-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE CC: 7.574.042  
DEMANDADO: DERLY NARANJO CAMACHO CC: 30.016.870  
NEFTALY RAMIREZ DIAZ CC: 91.360.395

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado NEFTALY RAMIREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.360.395, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-3759, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado NEFTALY RAMIREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.360.395, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 324-44694, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2933, 2934.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2933

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00598-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE CC: 7.574.042  
DEMANDADO: DERLY NARANJO CAMACHO CC: 30.016.870  
NEFTALY RAMIREZ DIAZ CC: 91.360.395

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado NEFTALY RAMIREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.360.395, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-3759, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2934

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VELEZ, SANTANDER  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00598-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE CC: 7.574.042  
DEMANDADO: DERLY NARANJO CAMACHO CC: 30.016.870  
NEFTALY RAMIREZ DIAZ CC: 91.360.395

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado NEFTALY RAMIREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.360.395, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 324-44694, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00602-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900688066-3  
DEMANDADO: EILEEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA CC: 1.098.622.441

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit número 900688066-3 y en contra de EILEEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.622.441, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.334.062.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 59084532 de fecha 15 de enero de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses remuneratorios o de plazo solicitados en el numeral 1.2 de las pretensiones, el juzgado se abstiene de ordenarlas en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	35	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00602-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900688066-3  
DEMANDADO: EILEEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA CC: 1.098.622.441

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehiculo automotor de propiedad del demandado EILEEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.622.441, distinguido con las siguientes características: PLACA: IWK-346, MARCA: MAZDA, LINEA: 3, MODELO: 2016, COLOR: ROJO MISTICO, MOTOR N°: PE40429130, matriculado en la Secretaria de Transito de Bogotá D.C. oficiese en tal sentido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2935.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <u>30</u> de <u>AGOSTO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>135</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 2935

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (a)  
SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA D.C.  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00602-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900688066-3  
DEMANDADO: EILEEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA CC: 1.098.622.441

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado EILEEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.622.441, distinguido con las siguientes características: PLACA: IWK-346, MARCA: MAZDA, LINEA: 3, MODELO: 2016, COLOR: ROJO MISTICO, MOTOR N°: PE40429130, matriculado en la Secretaria de Transito de Bogotá D.C. ofíciase en tal sentido"*.

*Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00604-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL  
DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 8000098262-6  
DEMANDADO: EDUARDO YANEZ OVIEDO CC: 77.028.044

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER", identificado con Nit número 8000098262-6 y en contra de EDUARDO YANEZ OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.044, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare sin número de fecha 09 de enero de 2009 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YESICA AMAYA MEDINA, como apoderado judicial del extremo ejecutante, para los fines del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 30 de AGOSTO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 135

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00604-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL  
DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 8000098262-6  
DEMANDADO: EDUARDO YANEZ OVIEDO CC: 77.028.044

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDUARDO YANEZ OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.044, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2936.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2936

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00604-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL  
DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 8000098262-6  
DEMANDADO: EDUARDO YANEZ OVIEDO CC: 77.028.044

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDUARDO YANEZ OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.044, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Limitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00608-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS JAVITH PALENCIA CARVAJAL CC: 12.436.386  
DEMANDADO: ANDRELY NAHILA BARRIOS ARGUELLES CC: 1.193.032.834

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CARLOS JAVITH PALENCIA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.386 y en contra de ANDRELY NAHILA BARRIOS ARGUELLES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.193.032.834, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$920.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 30 de julio de 2017 (fl. 1), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notario en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00608-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS JAVITH PALENCIA CARVAJAL CC: 12.436.386  
DEMANDADO: ANDRELY NAHILA BARRIOS ARGUELLES CC: 1.193.032.834

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANDRELY NAHILA BARRIOS ARGUELLES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.193.032.834, por concepto de *SALARIO* que tiene como *EMPLEADO* de CLINICA DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA – SEDE SANTA ISABEL LD. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.380.000,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2937.  
EFM

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	30 de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	15
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2937

Valledupar, Agosto 29 de 2019

Señor (es)

CLINICA DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA – SEDE SANTA ISABEL LD  
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00608-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS JAVITH PALENCIA CARVAJAL CC: 12.436.386  
DEMANDADO: ANDRELY NAHILA BARRIOS ARGUELLES CC: 1.193.032.834

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANDRELY NAHILA BARRIOS ARGUELLES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.193.032.834, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de CLINICA DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA – SEDE SANTA ISABEL LD. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.380.000,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”.*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00612-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA CC: 49.792.936  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO CC: 77.038.115

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.792.936 y en contra de LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.038.115, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 01 de fecha 06 de julio de 2016 (fl. 03), base de la actuación.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses legales solicitados en el literal B del numeral primero (1) de las pretensiones, el juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron pactado en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor YANISSE JANETH SALGADO ROMERO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 30 de AGOSTO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 135

**EL SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00612-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA CC: 49.792.936  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO CC: 77.038.115

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.038.115, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCAFE, BANCAMIA, BANCO FALABELLA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo del cupo del vehículo de PLACA: UWD-892, distinguido con numero vial 9016, afiliado a la COOTRANSNEVADA, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.038.115. ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2938, 2939.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	135	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 2938

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCAFE, BANCAMIA, BANCO FALABELLA SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00612-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA CC: 49.792.936

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO CC: 77.038.115

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare al demandado LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.038.115, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCAFE, BANCAMIA, BANCO FALABELLA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 2939

Valledupar, agosto 29 de 2019

Señor (es)  
COOTRANSNEVADA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00612-00

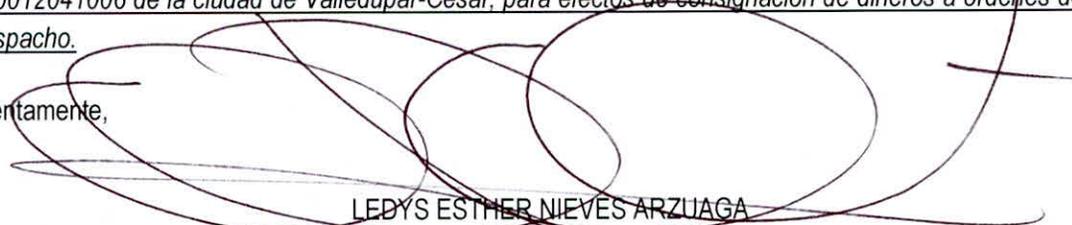
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA CC: 49.792.936  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO CC: 77.038.115

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo del cupo del vehículo de PLACA: UWD-892, distinguido con número vial 9016, afiliado a la COOTRANSNEVADA, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO MARTINEZ CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.038.115. Oficiese en tal sentido.*".

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atertamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaría